



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-650
PROCESO : APREHENSIÓN

DEMANDANTE: FINESA SA

DEMANDADO : DIANA MAYERLY CHAPARRO QUIMBAYO
PROVIDENCIA : AUTO 31/10/2022- ADMITE APREHENSIÓN

NFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, 31 de octubre de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Treinta y uno, (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2022-650
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO : DIANA MAYERLY CHAPARRO QUIMBAYO
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Una vez subsanada la presente solicitud de aprehensión, correspondió a este despacho conocer de la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas JUQ-027 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas JUQ-027 instaurada por FINESA S.A., se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor DIANA MAYERLY CHAPARRO QUIMBAYO, pactando en la cláusula UNDECIMA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO** identificado con placa **JUQ-027, color AZUL METALIZADO, marca SUZUKI, servicio PARTICULAR, línea SWIFT DZIRE MT,**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-650
PROCESO : APREHENSIÓN

DEMANDANTE: FINESA SA

DEMANDADO : DIANA MAYERLY CHAPARRO QUIMBAYO

PROVIDENCIA : AUTO 31/10/2022- ADMITE APREHENSIÓN

MODELO 2021, MOTOR K12MN7543668, clase AUTOMOVIL, CHASIS MA3ZF63S6MA640040, presentada por **FINESA S.A.** contra **DIANA MAYERLY CHAPARRO QUIMBAYO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 21/06/2021 con folio electrónico 20190318000037200 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa JUQ-027, color AZUL METALIZADO, marca SUZUKI, servicio PARTICULAR, línea SWIFT DZIRE MT, MODELO 2021, MOTOR K12MN7543668, clase AUTOMOVIL, CHASIS MA3ZF63S6MA640040, para ser entregado a la parte demandante, FINESA S.A.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en los siguientes parqueaderos:
 - Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354.
 - Parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS NIT. 901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 6 N-171 bodega No. 2 sector campo alegre entrada por la circunvalar, números celulares: 3233053859 – 3188564533.

Conforme lo ordenado en la Resolución No. 1240 del 6 de julio de 2022 por el cual se decide el recurso de apelación contra la Resolución No. DESAJBAR21-1563 del 31 de diciembre de 2021, corregida por la Resolución No. DESAJBAR22-6 del 11 de enero de 2022 proferida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla - Atlántico.

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la **DR. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8290e7fbd7e2553962c3956d2aea0e0718cc10a2f6d1ca600b01898ea36529**

Documento generado en 31/10/2022 10:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>